



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 2018 sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la cesión del uso de locales de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de locales de titularidad municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal. Se incluyen los locales del Ayuntamiento de Cardeñajimeno y las Juntas Vecinales de Cardeñajimeno y San Medel.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de locales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Cardeñajimeno y las Juntas Vecinales de Cardeñajimeno y San Medel.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal de aquellos locales de carácter municipal. Serán beneficiarios los empadronados en el municipio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Los precios públicos serán los siguientes.

<i>Instalaciones municipales</i>	<i>Importe</i>
Aula Cívica (calle Juego de Bolos, s/n Cardeñajimeno)	25 euros/día
Salón Taberna (calle Mayor, número 8 Cardeñajimeno)	25 euros/día
Las Escuelas (calle Juego de Bolos, s/n)	20 euros/día
Aula del Ayuntamiento (calle La Encina, 1)	15 euros/día
Centro Cívico. Salón Grande (avenida de Cardeña, s/n San Medel)	50 euros/día
Sala Taberna (Plaza Mayor, número 1 San Medel)	25 euros/día

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Las asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio.
- Los jubilados.

Artículo 7. – Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de las instalaciones de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8. – Normas de gestión.

– Autorización previa:

Todo uso o utilización de los locales que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

– Fianza:

A título de garantía del buen uso de los locales y el mobiliario, se establece con carácter general una fianza de 100 euros, que deberá depositarse junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.



– Solicitud de uso:

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los locales de propiedad municipal, deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de siete días naturales. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización de las instalaciones, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

– Obligaciones del titular:

Los usuarios deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres en el existente, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del periodo de uso autorizado.

– Liquidación y pago:

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse con tarjeta de débito/crédito o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

Los solicitantes que sean deudores a la Hacienda Municipal no podrán disfrutar del uso de estos locales, por lo que no se les efectuará reserva alguna.

– Devolución del importe:

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.



Artículo 11. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardeñajimeno, a 30 de septiembre de 2018.

El Alcalde,
Alberto Iglesias Ruiz